

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 JUL 2020 del año Dos Mil
Veinte. (2020)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, en contra del auto de fecha 07 de febrero del año que avanza, numeral primero, mediante el cual decreto el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PULIDO Y OBEGOZO, con matrícula mercantil No.142.875.

EL RECURSO:

El apoderado judicial del citado demandado, sustenta su recurso fundado en la circular única del 19 de julio de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en concordancia con los artículos 27, 28 y 515 del Comercio, atinente a la razón social no es sujeto de inscripción en el registro mercantil, por lo que no es procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro.

El apoderado del extremo actor descorre en tiempo el recurso, oponiéndose a su prosperidad fundado que no se ha solicitado medida cautelar referida al embargo de la razón social,

sino el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de la obligación demandada, la Ley Civil Adjetiva ha establecido a favor del demandante las medidas -cautelares sobre bienes del ejecutado, medidas que recaen únicamente sobre los bienes respecto de los cuales el demandado sea realmente el propietario.

El artículo 599 del C.G.P., establece: “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El artículo 26 del Código de Comercio consagra: “El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales (artículo 515 del Código de Comercio).

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se advierte como lo sostuvo el apoderado recurrente, la razón social de una empresa constituye uno de los atributos de su personalidad jurídica, en efecto, el nombre o enseña comercial, le sirve de medio de individualización y reconocimiento en la vida social, e igualmente la determina como sujeto de patrimonio; en estas condiciones, desde el momento en que una nueva entidad surge, se impone -con igual necesidad que para las personas físicas- distinguirla de las demás mediante una contraseña objetiva que sirva para acreditar su identidad, convirtiéndose en un derecho subjetivo que puede defender judicialmente contra toda violación o usurpación de terceros.

Bajo este supuesto las medidas cautelares respecto a la razón social no procede su inscripción por no constituir un bien cuya mutación este sujeta a inscripción en el Registro mercantil.

Sin embargo, la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, no está referida a la *razón social*, sino al embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio, entendido como un conjunto de bienes sujeto a registro tal como lo prevé el citado artículo 26 del Código de Comercio.

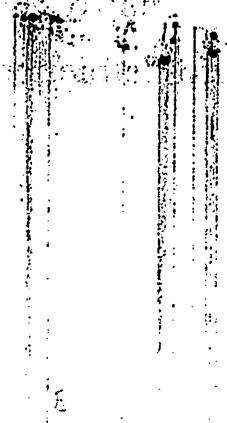
O sea, la medida cautelar desde el punto legal es procedente, por tratarse de bienes que pertenecen al ejecutado, y desde el punto de vista formal la medida cautelar de embargo debe registrarse ante el registro Mercantil, antes de practicar el secuestro de ese conjunto de bienes.

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of stagnation and that the government is facing a serious financial crisis. The report also mentions that the population is suffering from a lack of basic necessities and that there is a high level of unemployment. The government is urged to take immediate action to address these issues.

The second part of the report discusses the political situation. It is noted that the government is facing a loss of confidence and that there is a growing demand for reform. The report also mentions that there are rumors of a coup and that the military is becoming increasingly restless. The government is urged to address these concerns and to implement reforms to restore confidence.

The third part of the report discusses the social situation. It is noted that there is a high level of poverty and that the social services are inadequate. The report also mentions that there is a growing sense of frustration and that there is a demand for social reform. The government is urged to take action to improve the social services and to address the needs of the poor.

The fourth part of the report discusses the international situation. It is noted that the country is facing a difficult international environment and that there is a need for closer relations with other countries. The report also mentions that there are concerns about the stability of the region and that there is a need for international cooperation. The government is urged to take action to improve the international situation.



Bastas estas consideraciones, para no acceder al recurso de Reposición, presentado por el apoderado del extremo demandado.

Corolario de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

1 - **NEGAR** el recurso de Reposición formulado por el apoderado del extremo demandado, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2.020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 - Llamar la atención al apoderado para que no presente memoriales carentes de fundamento legal, y que conlleven a la dilación del proceso, so pena de aplicar las sanciones que previene la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No
- 9 JUL. 2020 13 hoy
El Secretario,

